

TITULO IV

DEL EJERCICIO ILEGAL DE LA PROFESION

Artículo 17.— Ejercen ilegalmente la profesión de Economistas:

- 1.—Quienes sin poseer el título respectivo, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2º de esta Ley, se anuncien como Economistas, se atribuyan ese carácter, ostenten placas, insignias, emblemas o membretes de tal, o quienes realicen los actos o gestiones reservados a los Economistas, según el artículo 4º de esta Ley.
- 2.—Quienes habiendo obtenido el Título de Economista realicen actos y gestiones profesionales sin haber cumplido los requisitos para ejercer legítimamente la profesión o se encuentran impedidos de ejercerla conforme al artículo 10
- 3.—Quienes habiendo sido sancionado con la suspensión del ejercicio profesional la ejerzan durante el tiempo de la suspensión.
- 4.—Los Economistas que presten su concurso profesional, encubran o amparen a personas naturales o jurídicas que realicen actos de ejercicio ilegal de la profesión.
- 5.—Los Economistas que en ejercicio de su profesión contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los Reglamentos de la Federación de Colegios de Economistas y de los Colegios de Economistas de la jurisdicción respectiva.
- 6.—Quienes sin estar inscritos en un Colegio de Economistas ejerzan actividades o desempeñen cargos reservados para los Economistas.

(En consideración).

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente honorables colegas: El numeral 5º de este artículo 17 dice textualmente que ejercen ilegalmente la profesión de Economistas, "los Economistas que en ejercicio de su profesión contraríen las disposiciones de la presente Ley, su Reglamento y los Reglamentos de la Federación de Colegios de Economistas y de los Colegios de Economistas de la jurisdicción respectiva". Aquí a mi modo de ver, sobra la última parte del artículo referente a los Reglamentos Internos de la Federación de Colegios de Economistas y Colegios de Economistas de la jurisdicción respectiva, por cuando es la propia Ley, en estos

ordinales, la que establece cuándo se ejerce ilegalmente la profesión de economista. De modo, pues, que los Reglamentos Internos, tanto de la Federación como de los Colegios respectivos, no se refieren sino a lo que se llama el correcto ejercicio de la profesión. Cuando se viola el correcto ejercicio de la profesión, el profesional es susceptible de una sanción de tipo interno, una amonestación, suspensión de derecho de voto, etc., etc. Pero en ningún momento incurre en ejercicio ilegal de la profesión, por cuanto esta es una previsión que no se puede establecer en el Reglamento sino en la propia Ley.

En consecuencia, voy a proponer que este artículo 17 se apruebe en primera discusión pero que se le pase a la Comisión la reconsideración especial de que estudie eliminar la última parte referente a los Reglamentos Internos de la Federación de Colegios de Economistas y Colegios de Economistas de la jurisdicción respectiva, por cuanto no ha lugar a esta parte en el artículo en consideración.

EL PRESIDENTE.— Continúe el debate. Tiene la palabra el Diputado Omar Rumbos.

DIPUTADO RUMBOS.— Señor Presidente, honorables Diputados: El numeral 1º también debe ser revisado, porque está muy mal redactado. Dice "que se atribuyan ese carácter, ostenten placas, insignias, emblemas o membretes de tal". Es un castellano bastante malo.

Además, en el numeral 5º, caben no solamente las observaciones que hace el Diputado Morales Bello, sino que es sumamente grave establecer como ejercicio ilegal de la profesión el que un economista haya violado algún artículo de esta Ley o del Reglamento, porque en algún caso puede tratarse de ejercicio ilegal de la profesión, pero en otros no. Cuando el economista, por ejemplo, prevarique o cometa el delito de cohecho, estará cometiendo otro delito pero no está ejerciendo ilegalmente la profesión de economista. Está ejerciendo contra la ética que debe tener un economista y contra ciertos principios de la Ley, pero no se puede calificar eso como ejercicio ilegal de la profesión. Si de aquí a mañana el Colegio fija tarifas para cobro de honorarios profesionales, y el economista, en vez de cobrar, por ejemplo, cien bolívares que fija el Colegio para tal trabajo, cobra cincuenta, entonces, ¿eso es ejercicio ilegal de la profesión de economista? No. Ha cometido una falta que debe sancionar el Colegio, pero no está ejerciendo ilegalmente la profesión de economista. De manera que este numeral debe ser revisado. Me dice ahora el Diputado Simón Antoni Paván que también debe ser revisado el numeral 4º. En fin, todo el artículo debe ser revisado.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Pujol.

DIPUTADO PUJOL (HECTOR ATILIO).— Presidente: Aparte de mi solidaridad con las observaciones formuladas por quienes me antecieron, señalo que el ordinal 2º se refiere "a quienes habiendo obtenido el título de economista". Ahora bien, como se acogió una sugerencia del Diputado Abdelkáder Márquez en el sentido de eliminar las equivalencias de terminologías, incluyéndolas directamente en el texto del artículo, y no se puede decir aquí "el Título de Economista", habrá que modificarlo también poniendo los diferentes títulos, a menos que quede en el artículo primero que a los efectos será igual, tal o cual denominación.

En el ordinal 6º se establece que quienes "sin estar inscritos en un Colegio de Economistas ejerzan actividades, o desempeñen cargos reservados para los economistas". Creo que hoy que modificar la redacción, porque, ¿a juicio de quién hay cargos, en el sector privado o en el sector público, que son reservados para los economistas? Cito, por ejemplo, que en el Manual de Clasificación de Cargos, vigente en la Administración Pública, vienen algunos cargos que no son específicamente de economista, pero para cuyo ejercicio se exige, eventualmente, y mientras no exista una especialización en la materia, la profesión de economista. Por ejemplo, el cargo de Analista de Organización y Métodos. Entonces, cuando ese Reglamento que rige el funcionamiento de la Administración de Personal de la Administración Pública se modifique por virtud de la evolución tecnológica, no podrá establecerse el ejercicio de ese cargo para otro profesional que no sea economista. Yo creo que sería egoísmo. En consecuencia, pienso que debería también ser modificado el ordinal 6º, y apoyo la proposición de que todo el artículo sea aprobado en primera discusión y pase a Comisión para el estudio correspondiente.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. *(Pausa)*. Se va a cerrar. *(Pausa)*. Cerrado.

Sírvase, ciudadano Secretario, dar lectura a las proposiciones en mesa.

EL SECRETARIO.— Proposición del Diputado David Morales Bello: "Que se apruebe en primera discusión el artículo 17 y pase a Comisión con la recomendación especial de que se estudie la eliminación de la última parte del numeral 5º, referente a los Reglamentos de la Federación de Colegios de Economistas y Colegios de Economistas de la jurisdicción respectiva".

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Diputados que estén por aprobar la proposición del Diputado Morales Bello, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Aprobada)*.

Artículo 18.— En cualquier caso de ejercicio ilegal de la profesión de economista, el Tribunal Disciplinario del Colegio de Economistas en cuya jurisdicción se haya cometido el hecho, abrirá la averiguación de oficio o a instan-

cia de parte, levantará el expediente respectivo y pasará copia al Fiscal del Ministerio Público, quien actuará ante los tribunales competentes, sin perjuicio de la sanción disciplinaria a que hubiere lugar, a cuyo efecto también enviará copia al Tribunal Disciplinario de la Federación de Colegios de Economistas.

(En consideración).

DIPUTADO MARQUEZ (ABDELKADER).— Pido la palabra. *(Concedida)*. Ciudadano Presidente, ciudadanos Diputados: Yo voy a proponer que el artículo se apruebe en primera discusión y se pase a Comisión. La razón es bien sencilla. De acuerdo con la redacción de este artículo da la impresión de que todo caso de ejercicio ilegal de la profesión de economista es sancionado por los Tribunales de Justicia, y que el Tribunal Disciplinario del Colegio es apenas un organismo instructor. Yo creo que habrá una serie de circunstancias en las cuales las sanciones aplicables lo serán por el Tribunal Disciplinario respectivo y que no haya necesidad de acudir a los Tribunales ordinarios, lo cual debe ser solamente en ciertos y determinados casos que necesita una aclaración de parte del artículo. A fin de clarificar la situación —como lo dije antes— propongo que el artículo se apruebe en primera discusión y se pase a Comisión.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente, honorables colegas: Se me adelantó el colega Abdelkáder Márquez porque, precisamente, era una advertencia que iba a hacer en razón a que, de acuerdo con las sanciones que trae el Proyecto de Ley, no siempre lo que procede es una averiguación de tipo penal, que es el caso cuando corresponde la intervención del Fiscal del Ministerio Público. En todo caso, quiero que quede constancia, para que lo tome en cuenta la Comisión que debe revisar este artículo, de que donde se habla de enviar copias al Fiscal del Ministerio Público se especifique que son copias certificadas, para que puedan surtir efectos legales.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia prorroga la sesión por una hora más, con el deseo de que podamos adelantar en el Proyecto.

(Cerrado el debate. Se vota la proposición del Diputado Abdelkáder Márquez, y es aprobada).

TITULO V

DE LOS ORGANISMOS PROFESIONALES

CAPITULO I

DE LOS COLEGIOS

Artículo 19.— En cada una de las Entidades Federales podrá constituirse un Colegio de Eco-

DIPUTADO SANCHEZ BUENO.— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Yo creo que la observación hecha por el Diputado Sucre Trías es muy interesante y merece la acogida de la Cámara.

Pero considero que entre los numerales referentes a las atribuciones que corresponden a la Federación de Colegios de Economistas, debe haber uno especial que diga: "Elaborar su Reglamento Interno", y el cual debe llevar el número 1.

En consecuencia, el actual numeral 1º del artículo 35, que se explica por sí solo y que dice: "Establecer las normas de ética y las medidas de disciplina que aseguren el correcto ejercicio de la profesión, así como la estimación pública que ésta merece", quedaría como el número 2.

Eso es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. Se va a cerrar. (*Pausa*). Cerrado. Sírvase informar, ciudadano Secretario de las proposiciones en mesa.

EL SECRETARIO.— El Diputado Sánchez Bueno propone que se cree un nuevo numeral que diga: "Dictar su Reglamento Interno".

El Diputado José Lorenzo Pérez propone que el artículo 35 sea aprobado en primera discusión y pase al estudio de la Comisión.

El Diputado Juan Manuel Sucre Trías propone una nueva redacción al ordinal 1º del artículo 35, así: "Establecer las normas de ética y las medidas de disciplina que aseguren el correcto ejercicio de la profesión, así como la estimación pública que ésta merece, mediante los Reglamentos Internos que deberá dictar la Asamblea".

DIPUTADO SUCRE TRIAS.— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Es para retirar la proposición que hice y pedirle a la Cámara que así lo sancione, porque estoy de acuerdo con que el artículo se apruebe en primera discusión y pase a la Comisión con todas las observaciones que aquí se han hecho.

EL PRESIDENTE.— Los ciudadanos Diputados que estén de acuerdo en autorizar el retiro de la proposición del Diputado Sucre Trías, lo indicarán con la señal de costumbre. (*Pausa*). Acordado el retiro.

(Se vota la proposición del Diputado José Lorenzo Pérez, y es aprobada).

Artículo 36.— Son órganos de la Federación de Colegios de Economistas: La Asamblea, el Directorio y el Tribunal Disciplinario.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba sin modificaciones este artículo).

Artículo 37.— La Asamblea es la máxima autoridad de la Federación y estará formada por los representantes que elijan los Colegios de Economistas de la República que la integran. Se reunirá cada dos años durante el primer trimestre en el lugar que se haya designado al efecto en la última reunión, previa convocatoria hecha por su Directorio con treinta días de anticipación por lo menos.

La Asamblea sesionará también extraordinariamente cuando así lo decida el Directorio o a solicitud de cinco Colegios de Economistas por lo menos.

(En consideración).

DIPUTADO GOMEZ MORA (JAIME).— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Señores Diputados: Precisamente en este artículo se establece que la Asamblea deberá reunirse durante el primer trimestre. Esto puede entorpecer el desarrollo de la propia Federación, de manera que de no realizarse la Asamblea, por motivos especiales, en el primer trimestre, no podría realizarse sino en el primer trimestre del año siguiente. Por tal motivo, yo voy a proponer que se elimine la frase "durante el primer trimestre".

(Asume la Presidencia el Segundo Vicepresidente, Diputado doctor Guillermo Feo Calcaño).

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Honorables Colegas: Voy a disentir de la opinión del honorable colega Gómez Mora, porque es una norma indispensable que en las leyes se establezcan las oportunidades cuando deben celebrarse las asambleas. El inconveniente que él señala en cuanto a que si no se celebra en el primer trimestre, no se celebraría, se debe salvar ampliando la previsión legal en el sentido de decir: se celebrará en el primer trimestre de cada año o en la fecha más inmediata posible; pero no podemos, so pretexto de que la Ley está escasa, eliminar la norma que trata de desarrollar un precepto indispensable.

De modo, pues, que disiento de la opinión de Gómez Mora, propongo que se apruebe en primera discusión la norma, y que pase a Comisión con la advertencia expresa de que se estudie la ampliación del artículo, agregando la frase concreta que voy a repetir a los efectos de Secretaría: o en la fecha más inmediata posible.

DIPUTADO GOMEZ MORA (JAIME).— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Para acoger las observaciones que hace el Diputado Mora-

y estará compuesto por un Presidente, un Vice-Presidente, un Tesorero, un Bibliotecario y un Secretario. Habrá además tres suplentes, quienes llenarán las faltas absolutas o temporales de los principales.

La falta del Presidente la llenará el Vice-Presidente y las de éste serán suplidas por un miembro que designe de su seno la Junta Directiva.

La elección de éstos se hará cada dos años por la Asamblea en la oportunidad, y forma que señale el Reglamento de esta Ley.

(En consideración).

DIPUTADO GOMEZ MORA (JAIME).— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Es para proponer que este artículo se apruebe en primera discusión y pase a Comisión, por las consideraciones que he expuesto anteriormente sobre la integración y organización de los órganos directivos de los Colegios y de la Federación.

(Cerrado el debate. Se vota esta proposición y es aprobada).

Artículo 41.— El Presidente del Directorio ejercerá la representación jurídica de la Federación, pudiendo delegarla con la aprobación de dicho cuerpo.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba sin modificaciones este artículo).

Artículo 42.— La afiliación de un Colegio de Economistas a la Federación no le impide llevar relaciones con organismos afines que persigan la difusión y el progreso de la Ciencia Económica.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba sin modificaciones este artículo).

Artículo 43.— Son atribuciones del Directorio de la Federación:

1°—Cumplir y hacer cumplir los fines de la Federación y los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.

2°—Interpretar las normas de ética profesional cuando le fuere solicitada por algún Colegio y dictar aquellas normas no previstas en el Código de Ética Profesional, mediante acuerdos que serán sometidos a consideración y aprobación de la Asamblea.

3°—Convocar a las Asambleas ordinarias o extraordinarias según el caso.

4°—Preparar el presupuesto de gastos de la Federación y disponer las medidas adecuadas para realizarlo.

5°—Adoptar las medidas necesarias para la ejecución de los acuerdos y resoluciones de la Asamblea.

6°—Las demás que le señale esta Ley y su Reglamento.

(En consideración).

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Honorables Colegas: El numeral 2° de este artículo presenta cierta peligrosidad que debemos evitar mediante una recomendación especial a la Comisión para que lo estudie, porque cuando se faculta al Directorio de la Federación para que dicte normas no previstas en el Código de Ética Profesional, se está permitiendo una absoluta inseguridad jurídica a los profesionales de la Economía. El Código de Ética Profesional contiene las normas pre-establecidas para que cada cual, en un momento dado, sepa como debe adaptar su conducta a esas exigencias. De modo que si el Directorio está facultado para estar dictando normas sucesivas, se cae en el terreno de la inseguridad jurídica, que es lo menos recomendable.

De modo que voy a proponer que el artículo se apruebe en primera discusión, pero que de manera especial se recomiende a la Comisión estudiar lo referente a la eliminación de esta facultad para el Directorio de dictar normas supletorias respecto al Código de Ética Profesional.

(Cerrado el debate. Se vota esta proposición, y es aprobada).

Artículo 44.— La Federación dispondrá de fondos constituidos por los aportes de los Colegios de los Economistas que la forman, y por la contribución extraordinaria que determine la Asamblea, a cuyo efecto, este mismo órgano discutirá y aprobará el Proyecto de Presupuesto que le presente a su consideración el Directorio.

(En consideración).

DIPUTADO PUJOL (HECTOR ATILIO).— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Propongo que este artículo pase a Comisión, porque no solamente contribuciones extraordinarias pudieran integrar los fondos de la Federación, sino recursos derivados de cualquiera otra iniciativa que produzca ingresos dentro de la Ley.

(Cerrado el debate. Se vota esta proposición, y es aprobada).

CAPITULO III

DE LOS TRIBUNALES DISCIPLINARIOS

Artículo 45.— Cada Colegio de Economistas tendrá un Tribunal Disciplinario compuesto de cinco miembros principales y tres suplentes, quienes deberán estar domiciliados en la ciudad sede del respectivo Colegio y tener más de tres años de ejercicio profesional. La elección la hará la Asamblea cada dos años, en la oportunidad y forma en que se elija la Junta Directiva.

Los cargos de miembros del Tribunal Disciplinario son ad-honorem y de obligatoria aceptación.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba sin modificaciones este artículo).

Artículo 46.— Dentro de los diez días siguientes a su elección, se instalará el Tribunal Disciplinario y designará de su seno un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y dos vocales. Las faltas del Presidente las suplirá el Vicepresidente y las de éste el primer Vocal designado.

(En consideración).

DIPUTADO PEREZ (JOSE LORENZO).— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Para proponer que este artículo se apruebe en primera discusión y se pase a Comisión.

(Cerrado el debate. Se vota esta proposición, y es aprobada. Seguidamente, y previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, son aprobados sin observaciones los artículos del 47 al 51, inclusive, cuyos textos son los siguientes):

Artículo 47.— Los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Economistas conocerán de las infracciones a la presente Ley y su Reglamento, a las normas de ética profesional y a las resoluciones y acuerdos que dicten las Asambleas y demás órganos y organismos profesionales.

Artículo 48.— El Tribunal Disciplinario al tener conocimiento de una falta o infracción de las contempladas en el Artículo anterior o incoada que sea la causa por denuncia o acusación, practicará las diligencias conducentes a la averiguación y comprobación del hecho y de la culpabilidad del autor.

Cumplidas estas formalidades, declarará si hay lugar o no a la formación de la causa. En caso afirmativo, el indiciado será citado personalmente y si esto no fuere posible se le nombrará un defensor con quien se en-

tendrá la situación en toda la secuela del proceso.

Artículo 49.— Las sanciones establecidas por el Tribunal Disciplinario serán ejecutadas por la Junta Directiva del Colegio respectivo y si se tratase de un hecho que deberá ser conocido por los Tribunales ordinarios de la República, le corresponderá, actuando en nombre y representación del Colegio, hacer la denuncia correspondiente.

Artículo 50.— El Tribunal Disciplinario de la Federación de Colegios de Economistas estará compuesto por cinco miembros principales y tres suplentes quienes serán elegidos en la misma oportunidad y forma que se elige el Directorio; durarán dos años en el ejercicio de sus funciones y designarán de su seno un Presidente, un Vice-Presidente, un Secretario y dos Vocales.

Artículo 51.— Corresponde al Tribunal Disciplinario de la Federación de Colegios de Economistas:

1°—Oír y decidir las apelaciones que hicieren los interesados en relación con las decisiones de los Tribunales Disciplinarios de los Colegios de Economistas.

2°—Decidir sobre cualquier otro asunto que le sea especialmente sometido por el Directorio de la Federación en cumplimiento de sus atribuciones.

EL PRESIDENTE.— Tiene la palabra el Diputado Morales Bello para una cuestión de orden.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Ciudadano Presidente: Le ruego que me dé la palabra antes de pasar a consideración de las Disposiciones Transitorias porque he observado una omisión grave en este Proyecto de Ley que debemos tratar de subsanar. Dondequiera que se hace referencia a los Tribunales Disciplinarios, como en los artículos 47 y 49, se establece que dichos Tribunales aplicarán las sanciones correspondientes a las faltas en que incurran los miembros de los Colegios, pero ocurre que finaliza el Capítulo y no se establece cuáles son las sanciones aplicables por parte de los tribunales disciplinarios. O sea, que en esta forma los tribunales disciplinarios no podrían aplicar ninguna pena en razón de aquel principio general de Derecho Penal de "Nullum Crimen nulla poena sine lege". En consecuencia, voy a proponer, en forma concreta, que se le advierta a la Comisión, a los efectos de la segunda discusión, que incorpore un nuevo Capítulo, que podría titular "Disposiciones Penales, donde se establezcan las penas y sus respectivas graduaciones.

DIPUTADO RUMBOS.— Pido la palabra. (*Concedida*). Señor Presidente: Honorables Diputados:

Yo también había hecho la misma observación y precisamente había hablado con el Diputado Morales Bello sobre esta falla del Proyecto. Pero lo grave es cómo incorporar para la segunda discusión todo un Capítulo de Disposiciones Penales. Tenemos que incorporar eso en la primera discusión, porque en la segunda no podemos incorporar nuevos artículos. Entonces se nos presenta un problema: tenemos que suspender la discusión de esta ley mientras elaboramos ese Capítulo y lo traemos mañana para poderlo aprobar en primera discusión. No tenemos otro camino, estimados colegas. Ese es el camino correcto que tenemos que seguir. Así nos da tiempo suficiente para, de aquí a mañana, elaborar ese Capítulo de Disposiciones Penales a fin de que esta ley no pueda ser impugnada de inconstitucionalidad.

De manera, pues, que debería suspenderse la discusión de este Proyecto de Ley hasta la sesión de mañana a fin de que podamos traer ya listo este Capítulo de Disposiciones Penales.

Es todo, señor Presidente.

EL PRESIDENTE.— La Presidencia considera que el Diputado Morales Bello tiene razón en su exposición, porque ni siquiera se trata de un Estatuto, sino de una ley del Congreso y esas penas tendrían que estar establecidas previamente.

Ahora bien, nuestro criterio es que sí puede incluirse en la segunda discusión nuevos artículos. Lo que sucede es que cuando vengan aquí para segunda tendrán que recibir dos discusiones esos nuevos artículos. Es decir, que no quedaría aprobado ese nuevo Capítulo con una sola discusión. Tendría que recibir dos discusiones. De todas maneras tendría que aprobarse aquí alguna proposición o alguna sugestión en el sentido de que la Comisión indujera un Capítulo de esa naturaleza.

DIPUTADO AGUILAR (PEDRO PABLO).— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: Señores Diputados: Justamente, señor Presidente, para apoyar la interpretación que usted le ha dado al Reglamento, que es correcta. El Reglamento prohíbe que en segunda discusión puedan incluirse nuevos artículos cuando se trata de reformas parciales. Cuando se trata de un Proyecto como el presente, el Reglamento autoriza que en la segunda discusión se introduzcan nuevos artículos, naturalmente dentro del criterio de interpretación que usted le ha dado. De modo que nosotros estaríamos conformes en que una ley como ésta, en la cual hemos podido apreciar que hay unas cuantas fallas técnicas y unas cuantas omisiones graves, debe ser muy bien estudiada por la Comisión a los fines de la segunda discusión. Pero lo procedente sería lo que ha planteado el Diputado Morales Bello, y el propio Diputado Rumbos, de que se encomiende a la Comisión el estudio de este asunto a los fines de que presente, si lo estima pertinente, nuevos

artículos que perfectamente pueden ser discutidos o aprobados en la segunda discusión.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. En todo caso, la Presidencia cree que debería hacerse alguna proposición que obligara a la Comisión en el sentido que aquí se ha sugerido. Tiene la palabra el Diputado Abdelkader Márquez.

DIPUTADO MARQUEZ (ABDELKADER).— Ciudadano Presidente: Ciudadanos Diputados: Para proponer concretamente que se incorpore a la Ley un nuevo Capítulo bajo el título "De las Sanciones".

DIPUTADO RUMBOS.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: Yo respeto mucho la opinión suya y la de los honorables Diputados que han intervenido en relación con el criterio de que se pueden introducir nuevos artículos para la segunda discusión. No estoy de acuerdo con eso. Y no estoy de acuerdo porque la aprobación de la ley en primera discusión se hace como un todo. No se puede decir después que aquella aprobación de la Ley en primera discusión no es aprobación, que aquí está una parte que vamos a agregar ahora en primera discusión para darle después la segunda. Eso no se puede hacer. Las discusiones se hacen por la ley como un todo y por lo tanto se empiezan y se terminan como un todo. Por eso es que tengo mis escrúpulos en el sentido de que no se puede, en la segunda discusión, introducir nuevos artículos. Así, pues, para impedir que perdamos tiempo más adelante (porque también tendríamos que hacer una segunda discusión de los nuevos artículos que introduzcamos) vamos a aprovecharlo ahora. Vamos a suspender la sesión en este momento. Redactamos los nuevos artículos, los traemos mañana y aprobamos la ley en segunda discusión y no perdemos más tiempo. Los Diputados impacientes que crean que vamos a perder tiempo porque no discutamos íntegramente la ley ahora, se deben "ecuanilizar" un poco y comprender que hay cuestiones de carácter técnico que deben ser corregidas.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Ciudadano Presidente: Honorables colegas: He escuchado la intervención del colega Omar Rumbos y la ha hecho con mucha precisión y mucha lógica. Sinceramente creo que si se introduce, como creo que se puede introducir, el nuevo Capítulo para la segunda discusión, tendríamos, de acuerdo con la interpretación de la Presidencia, que es muy correcta, que hacer una nueva segunda discusión del capítulo introducido por primera vez en la segunda discusión, y eso acarrearía mucho más pérdida de tiempo que si se suspende la sesión, puesto que sólo faltan cuatro artículos de las Disposiciones Transitorias. Mañana volvemos con el Capítulo de las Sanciones Penales que haya elaborado la Comisión, se reanuda entonces la primera discusión y así podemos ganar

más tiempo a los efectos de que esta ley salga con la premura que todos deseamos.

De modo que voy a apoyar la proposición del Diputado Rumbos, desde el punto de vista lógico, pero creo que la interpretación reglamentaria que ha hecho el Presidente es perfectamente correcta.

EL PRESIDENTE.— En vista de que algunos Diputados se proponen redactar esta misma noche algunos artículos para los efectos de la sugestión del Diputado Morales Bello, vamos a continuar discutiendo la ley y posteriormente...

DIPUTADO MARQUEZ (ABDELKADER) *(interrumpiendo)*. Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: Ya están los artículos redactados.

EL PRESIDENTE.— Si tiene redactados los artículos, es preferible considerarlos de una vez, porque realmente no es de técnica legislativa incluir nuevos artículos después de las Disposiciones Transitorias y Finales.

DIPUTADO MARQUEZ (ABDELKADER).— Señor Presidente: Yo he hecho concretamente la proposición de que se incorpore un Capítulo al Título en discusión, Capítulo IV, que se denomine "De las Sanciones". Una vez aprobada esa incorporación del Capítulo, yo voy a presentar los artículos que integran ese Capítulo. Yo creo que eso es lo lógico.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba la proposición del Diputado Abdelkader Márquez.)

EL PRESIDENTE.— Sírvase, ciudadano Secretario, dar lectura a los artículos propuestos por el Diputado Márquez.

(Se lee):

DE LAS SANCIONES

SECCION I

DISPOSICIONES GENERALES

Art. ... — En el presente Capítulo se establecen sanciones administrativas por infracción de la Ley de Ejercicio de la profesión de Economista y también las sanciones penales que conforme a esta ley constituyen delito, sin perjuicio de la aplicación del Código Penal por hechos delictivos tipificados y penados en dicho Código".

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba sin modificaciones este artículo.)

"Art. ... — Las sanciones administrativas se establecen por infracción de los preceptos de esta ley, y su aplicación corresponde a las au-

toridades y funcionarios que en ella se indican".

(En consideración.)

DIPUTADO FARACO.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: Propongo que se apruebe el artículo en primera discusión y se pase a la Comisión para estudio e informe en la oportunidad de la segunda discusión.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba esta proposición.)

"Art. ... — Las sanciones administrativas son:

- a) multa
- b) arresto por conversión de multa
- c) amonestación privada
- d) amonestación pública ante el Colegio
- e) suspensión del ejercicio profesional por el tiempo que se establece en esta ley

La amonestación privada, la amonestación pública y la suspensión tienen carácter de disciplinarias cuando son aplicadas por el Tribunal Disciplinario de los Colegios".

(En consideración.)

DIPUTADO PUJOL (HECTOR ATILIO).— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: Señores Diputados: A mí me parece de poca seriedad y de poca responsabilidad que nosotros estemos considerando y aprobado artículos que ni siquiera sabemos de dónde salieron. Es probable que sea eso que llaman "interpolación" de textos sacados de otras leyes, o que hayan sido redactados y nosotros no lo supiéramos y que los vayamos a aprobar, incluso sin pasarlos a Comisión, dentro de un Capítulo nuevo que no sabemos cómo va a estar configurado. A mí me parece que lo más razonable es que se cree ese Capítulo, que se redacten los artículos, si se tienen redactados, que se lean, pero con el compromiso de que ese Capítulo completo pase a Comisión para su estudio, porque, de lo contrario, ¿tendríamos que tomar la palabra para cada uno de los artículos y decir que pasen a Comisión?

EL PRESIDENTE.— Ciudadano Diputado: El Capítulo fue redactado. Desde luego que debido a la rapidez con que fue hecho, puede tener algunos errores, pero hay una estructura de sanciones. Se cumple en parte lo que propone el Diputado Morales Bello. Entonces, el propósito es que se apruebe el articulado del Capítulo en primera discusión y que en segunda discusión se perfeccione y se estudie. Pero si no hay una estructura primaria,

después la Comisión no puede perfeccionar porque no tiene "percha" sobre la cual agarrar.

DIPUTADO PUJOL (HECTOR ATILIO).— Entonces, ¿todo el Capítulo se va a pasar a Comisión?

EL PRESIDENTE.— Eso es lo que está ocurriendo.

DIPUTADO MORALES BELLO. —Pido la palabra. *(Concedida)*. Para proponer que el artículo en mesa se apruebe en primera discusión y pase a consideración de la Comisión para que éstas informe a los efectos de la segunda discusión.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba esta proposición).

"Art... — La infracción de esta Ley y su Reglamento será sancionada por el Ministerio de Fomento".

EL PRESIDENTE.— Provoca proponer la eliminación del artículo leído, *(risas)*, pero se somete a consideración de la Cámara.

DIPUTADO ANTONI PAVAN.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: Yo felicito el espíritu de los redactores de este artículo, pero no hay duda de que el Ministerio de Fomento nada tiene que ver en este caso con la Ley que discutimos. El Ministerio de Sanidad estaba "girando" en el contexto primitivo del artículo, que era para otra ley.

Propongo la eliminación del artículo en discusión, ciudadano Presidente.

DIPUTADO MORALES BELLO.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: En realidad, si se advierte un error de copia, no creo que en el fondo el artículo resulte improcedente, porque la declaración que se trata de hacer allí es que las sanciones previstas para quienes incurran en faltas de acuerdo con las previsiones de esta Ley, serán aplicables por los organismos disciplinarios de los Colegios de Economistas y por los Tribunales de Justicia, si constituyen delito.

Con esta advertencia, propongo que el artículo pase a Comisión para que a los efectos de la segunda discusión, venga mejor estructurado. No creo que proceda su eliminación.

EL PRESIDENTE.— Continúa el debate. *(Pausa)*. Se va a cerrar. *(Pausa)*. Cerrado. La última proposición es la del Diputado Morales Bello, de que se apruebe el artículo y pase a la Comisión respectiva. Los ciudadanos Diputados que estén por la aprobación de esta proposición, se servirán indicarlo con la señal de costumbre. *(Pausa)*. Aprobada. Esta proposición excluye desde luego la otra.

"Art... — Cuando la pena fuere de multa y no la satisficiera el culpado, se convertirá en arresto proporcional y el funcionario administrativo que la impuso deberá enviar el expediente una vez firme la decisión a un Juez en lo Penal para su conversión en arresto conforme al Código Penal y para que la haga ejecutar".

(En consideración).

DIPUTADO ANTONI PAVAN.— Pido la palabra. *(Concedida)*. Ciudadano Presidente: No existe dentro del contexto de la Ley el funcionario administrativo. Por lo tanto, siguiendo ya la tradición que impuso el Diputado Morales Bello, propongo que el artículo se apruebe en primera discusión y se pase a Comisión para su estudio e informe.

(Cerrado el debate. Se vota esta proposición, y es aprobada).

"Art... — Las sanciones administrativas que se establecen en esta ley pueden ser aplicadas a las personas jurídicas, pero en el caso de conversión de multa en arresto, esta última pena se aplicará a las personas naturales que aparezcan responsables de la infracción por haber intervenido en el hecho y sancionado, o cuando por virtud de sus funciones estuvieren en incapacidad de impedirlo".

(En consideración).

DIPUTADO PUJOL (HECTOR ATILIO).— Pido la palabra. *(Concedida)*. Señor Presidente: Propongo que el artículo leído se apruebe en primera discusión y pase a la Comisión para estudio y posterior informe en segunda discusión.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba esta proposición).

"Art... — Cuando las sanciones administrativas establezcan un mínimum y un máximun, se entenderá que la sanción normalmente aplicable es el término medio. Podrá elevarse hasta el máximun o rebajarse al mínimum de acuerdo a la mayor o menor gravedad de la infracción".

(En consideración).

DIPUTADO PUJOL (HECTOR ATILIO).— Pido la palabra. *(Concedida)*. Para proponer que el artículo se apruebe en primera discusión y pase a Comisión para estudio y posterior informe en segunda discusión.

(Previo el cumplimiento de las formalidades reglamentarias, la Cámara aprueba esta proposición).